

P-129541-RQ

"ROLÓN, NÉSTOR FABIÁN S/
RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 74.746 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V".-

La Plata, 11 de octubre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.541-RQ caratulada:
"Rolón, Néstor Fabián s/ Recurso de queja en causa N°
74.746 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala V del Tribunal de Casación Penal,
merced al auto dictado el 15 de agosto de 2017, declaró
inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad
de ley interpuesto por el defensor particular a favor de
Néstor Fabián Rolón (fs. 2-6).

II. El imputado, por derecho propio, con el
patrocinio letrado del doctor Héctor Aníbal Zamora,
articuló queja en los términos del art. 486 bis del CPP
(fs. 7-8 vta.).

III. La presentación directa resulta
inadmisible.

Cabe recordar que el art.486 bis del CPP luego
de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014),
prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías
extraordinarias de impugnación procederá una queja, a la
que deberá acompañarse copia simple, firmada por el
letrado o funcionario, del recurso denegado, de la
decisión que se pretende recurrir, de las respectivas

notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el *sub examine*, el recurrente no adjuntó, al menos, las copias del recurso denegado, recaudo exigido por la norma en cuestión que resulta necesario para evaluar la admisibilidad de la queja, desde la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el conducto impugnatorio elegido (arts. 479, 484, 494 y ccds. del CPP).

Ello impide analizar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente vía de hecho (conf. doct. Ac. 106.979, resol. 6/V/2009; C. 109.924, resol. 4/VIII/2010; Q. 71.266, resol. 18/IV/2011; Q. 72.316, resol. 6/III/2013; Q. 72.441, resol. 24/IV/2014; P. 125.752, resol. 15/VII/2015; P. 125.944, resol. 30/IX/2015; P. 126.723, resol. 2/III/2016; P. 126.424, resol. 22/III/2016; P. 126.748, resol. 20/IV/2016; P. 127.076, resol. 29/VI/2016; P. 127.443, resol. 24/VIII/2016; P. 127.948 y P. 127.952, ambas resols. 15/XI/2016; P. 128.097, resol. 23/XI/2016; P. 128.093 y P. 128.185, ambas resols. 14/XII/2016; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por Néstor Fabián Rolón con el patrocinio letrado del doctor Héctor Aníbal Zamora (art. 486 bis del CPP -según ley 14.647-).

2. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Zamora ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30 dec. ley

P-129541-RQ

8904/77) .

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,
archívese.-

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario